

Cayhuayna, 23 de agosto de 2021.

**VISTOS**, los documentos que se acompañan en cuarenta y siete (47) folios;

**CONSIDERANDO:**

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con el Informe N° 315-2021-UNHEVAL-AL, del 10.JUL.2021, emite opinión respecto a las solicitudes de exoneración de pago CEPREVAL 2021, por Bajos Recursos Económicos; precisando lo siguiente:

**Primero:** Que, con solicitud de fecha 28 de mayo de 2021, el administrado FREDY SOSA CASTRO, solicita se le otorgue una Beca al 100% a favor de su hija LIZETH MILAGROS SOSA LOARTE, quien ha egresado en el año 2019 del nivel secundario en la Institución Educativa República del Perú-Villa el Salvador, para que pueda seguir preparándose y postular a la Facultad de Ciencias Administrativas.

**Segundo:** Que, con solicitud de fecha 04 de junio de 2021, la administrada BERNARDO CUELLAR AMELY PAHOLA, solicita beca por pobreza, para estudiar la carrera de Educación Inicial, por no contar con condiciones económicas para ello, para lo cual adjunta el resultado de consulta al padrón general de Hogares (PGH), en la que se observa que la clasificación de su hogar en POBRE.

**Tercero:** Que, con solicitud de fecha 13 de mayo de 2021, la administrada HARUMI GIOMARA AGUIRRE ESPÍRITU, solicita beca por tener precaria situación económica, para estudiar la carrera profesional de Ciencias Administrativa, para lo cual adjunta el resultado de consulta del SISFOH y se aprecia que se encuentra considerado en extrema pobreza.

**Cuarto:** Que, con solicitud de fecha 29 de mayo de 2021, el administrado Wilson Villarán Encarnación, en condición de hermano de la administrada MAYRITA VILLARÁN ENCARNACIÓN, solicita se le otorgue una beca por bajos recursos económicos, para que esta última pueda estudiar en la Facultad de Psicología.

**Quinto:** Que, debe de precisarse que todos los administrados cuentan con sus informes socio económicos realizados por la asistencia social de la UNHEVAL, en la cual se aprecia la vulnerabilidad económica y ante lo cual el Director de Bienestar Universitario, precisa en el Oficio Digital N° 341-2021-UNHEVAL- DBU-D, de fecha 09 de julio de 2021, que la beca a otorgarse es del 100%.

**ANÁLISIS**

**Sexto:** Que, en el REGLAMENTO EXCEPCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPREVAL COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 1521-2020-UNHEVAL, 07 de setiembre de 2020 se regula los requisitos pertinentes relacionados sobre las becas otorgadas por la CEPREVAL, específicamente en el artículo 28° lo cual menciona: "Las Becas que se otorgarán en el CEPREVAL virtual o no presencial, serán solo para aquellos que no accedieron a una beca igual anteriormente en el CEPREVAL, de acuerdo a las condiciones que se establezcan en el presente reglamento para cada caso y teniendo en consideración el número de becas programadas por el CEPREVAL, excepto en lo que corresponde a los incisos a) b) y c) son: a) Hijos de los trabajadores docentes, administrativos y personal obrero nombrado. b) Hijos de docentes de los trabajadores contratados, cuyos padres tengan contrato vigente y que hayan laborado como mínimo seis semestres académicos o tres años lectivos de manera continua c) Hijos de los trabajadores administrativo y personal obrero contratado por la modalidad del D. Leg. 276 y la modalidad de CAS, cuyos padres tengan contrato vigente y que vienen laborando más de un año de manera ininterrumpida. d) **Para familias de escasos recursos económicos.** e) En caso de ser hermanos": consecuentemente a lo señalado, las solicitudes de otorgamiento de beca a favor de las administradas LIZETH MILAGROS SOSA LOARTE, BERNARDO CUELLAR AMELY PAHOLA, HARUMI GIOMARA AGUIRRE ESPÍRITU y MAYRITA VILLARÁN ENCARNACIÓN al tener escasos recursos económicos, cumple con lo requerido para el otorgamiento de dicha beca.

**Séptimo:** Que, el REGLAMENTO EXCEPCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPREVAL COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, específicamente en su Artículo 30° inciso a), menciona que: "Becas para familias de bajos recursos económicos, será de dos (02) becas por Escuela Profesional y se asignará a los dos primeros solicitantes que cumplan los requisitos; los beneficiarios para tener derecho a esta beca no podrán haber sido beneficiarios de una beca similar anteriormente en el CEPREVAL, deberán estar inscrita en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o tener un informe de la Asistencia Social de la UNHEVAL, la beca será del 100% de la pensión de enseñanza para los que están inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) o de acuerdo al informe de la Asistenta Social en el caso de los no inscritos, debiendo pagar en ambos casos el derecho de matrícula o inscripción de acuerdo a la tasa vigente del CEPREVAL, para lo cual deberán presentar su solicitud al Vicerrector Académico adjuntando los siguientes documentos: a) **En caso de estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH): - Declaración Jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el CEPREVAL y que se encuentra inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).** - Opcionalmente podrán adjuntar la constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH); B) **En caso de los beneficiarios no inscritos en el SISFOH, el Vicerrector remitirá**

...///

TRANSCRIPCIÓN  
En la fecha de la  
Resolución adjunta





la solicitud del peticionante a la Dirección de Bienestar Universitario a efectos de que la Asistencia Social realice el informe socioeconómico correspondiente, con la propuesta de porcentaje de la beca a otorgarse ..."; en el presente caso de los antecedentes es de apreciarse que EN EL CASO DE LAS ADMINISTRADAS LIZETH MILAGROS SOSA LOARTE y MAYRITA VILLARÁN ENCARNACIÓN, tienen el informe socioeconómico realizado por la asistenta social de la UNHEVAL; en los demás casos cuentan además con el registro en el SISFOH, en la que se advierte su condición de pobre y pobre extremo respectivamente; por lo que las solicitudes presentadas cumplen con las condiciones para otorgarles las becas solicitadas.

**Octavo:** Que, respecto al administrado JOHAN CARLOS AGUIRRE ESPÍRITU, no se emite informe en atención a que ya se emitió informe legal sobre el mismo, concediéndole la beca.

**ENTE COMPETENTE PARA RESOLVER LA PETICIÓN:**

**Octavo:** Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30° del REGLAMENTO EXCEPCIONAL PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CEPREVAL COMO CONSECUENCIA DE LAS ACCIONES DE PREVENCIÓN Y CONTROL DEL COVID-19, corresponde al Rector emitir la Resolución Rectoral correspondiente. Por lo que OPINA que: Que, se emita la Resolución Rectoral **DECLARANDO PROCEDENTE** la petición de beca para el CEPREVAL Ciclo A-2022 por bajos recursos económicos.

Que la Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Legal, con Oficio N° 823-2021-UNHEVAL-AL, del 20.AGO.2021, precisa que ha existido errores involuntarios en el punto de opinión del Informe N°315-2021-UNHEVAL-AL, del 10.JUL.2021, por lo que la parte de opinión en el citado informe debe quedar redactado de la siguiente manera:

1. Declarando Procedente la petición de beca para CEPREVAL ciclo A – 2022, por bajos recursos económicos a favor de los siguientes estudiantes:
  - LIZETH MILAGROS SOSA LOARTE, para la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas
  - AMELY PAHOLA BERNARDO CUELLAR, para la Escuela Profesional de Educación Inicial.
  - HARUMI GIOMARA SHAQUIRA TARAZONA HUARANGA para la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas
  - MAYRITA VILLARÁN ENCARNACIÓN, para la Escuela Profesional de Psicología.
2. Sin objeto pronunciarse sobre el pedido efectuado por el estudiante Johan Carlos Aguirre Espiritu, en mérito al fundamento octavo del N° 315-2021-UNHEVAL-AL.

Que el Rector, estando a la opinión legal favorable, remite el caso a Secretaria General, con el Proveído Digital N° 1937-2021-R/UNHEVAL, para que se emita la resolución correspondiente; y,

Estando a las atribuciones conferidas al Rector por la Ley Universitaria N° 30220; por el Estatuto y el Reglamento General de la UNHEVAL; por la Resolución N° 050-2016-UNHEVAL-CEU, del 26.AGO.2016, del Comité Electoral Universitario, que proclamó y acreditó, a partir el 02.SET.2016 hasta el 01.SET.2021, a los representantes de la Alta Dirección; por la Resolución N° 2780-2016-SUNEDU-02-15.02, del 14.OCT.2016, que resolvió proceder a la inscripción de las firmas de las autoridades de la UNHEVAL en el Registro de Firma de Autoridades Universitarias, Instituciones y Escuelas de Educación Superior de la SUNEDU;

**SE RESUELVE:**

- 1° **DECLARAR PROCEDENTE** la petición de beca para el CEPREVAL Ciclo A-2022 por bajos recursos económicos a favor de los siguientes estudiantes; por lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución:
  - 1.1. LIZETH MILAGROS SOSA LOARTE, para la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas
  - 1.2. AMELY PAHOLA BERNARDO CUELLAR, para la Escuela Profesional de Educación Inicial.
  - 1.3. HARUMI GIOMARA SHAQUIRA TARAZONA HUARANGA para la Escuela Profesional de Ciencias Administrativas
  - 1.4. MAYRITA VILLARÁN ENCARNACIÓN, para la Escuela Profesional de Psicología.
- 2° **DECLARAR SIN OBJETO** pronunciarse sobre el pedido efectuado por el estudiante Johan Carlos Aguirre Espiritu, en mérito al fundamento octavo del Informe N° 315-2021-UNHEVAL-AL; por lo expuesto en los considerandos precedentes.
- 3° **DISPONER** que el Coordinador General del CEPREVAL proceda conforme a sus atribuciones.
- 4° **CONOCER** esta Resolución a los órganos competentes y a los interesados.

Regístrese, comuníquese y archívese.



REYNALDO M. OSTOS MIRAVAL  
RECTOR



Abog. VERSELY K. FIGUEROA QUIÑONEZ  
SECRETARIA GENERAL

Distribución:  
Rectorado  
VRAcad. VRInv.  
AL-OCI UTransparencia  
DIGA-DA CEPREVAL OPyP- UC  
DTI-UT Interesado Archivo

Lo que transcribo a UT para su conocimiento y demás fines  
Abog. Versey K. Figueroa Quiñonez  
SECRETARIA GENERAL